

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 26 y 30 de Octubre último, con las condecoraciones siguientes, á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Comendador ordinario.*

D. Rafael de León Troyano.

*Caballeros.*

D. Antonio Pérez Valdivieso.

D. Manuel Lardies é Ipiens.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Grandes Cruces.*

EXCMO. Sr. D. Ramón Fernández y Lafita, Obispo de Jaca.

EXCMO. Sr. D. Juan Lorén.

A este último libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

*Comendadores de número.*

D. Joaquin Sánchez Gómez.

D. Tomás Bobigas.

A los dos libre de gastos, con arreglo á la ley antes citada.

*Comendadores ordinarios.*

D. Juan Montero.

D. Tomás Priego.

D. Manuel Ceballos Ruiz.

D. Teodoro de Torres Juliá.

D. Adalberto Ruiz y Gil.

D. José Jimenez Vergara.

D. Angel Pérez de Utrilla.

Al último libre de gastos, con arreglo á la referida ley de Presupuestos.

*Caballeros.*

D. Manuel Gascón y García.

D. Adolfo Fernández de Castañeda y Flórez.

D. Pedro Gruet y Atayde.

D. Adalberto Hervás y Lozano.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877 y 1878.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, Felipe Méndez de Vigo.

(Gaceta 8 Diciembre 1882.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Obras públicas.*

## CIRCULAR.

Siendo necesario para la publicacion de la Memoria de obras públicas, en la parte concerniente á caminos vecinales, los datos que existan en las ofici-



nas municipales, relativos á los expresados caminos, se encarga muy especialmente á los Sres. Alcaldes que en el preciso é improrogable término de 10 dias remitan á este Gobierno de provincia una relacion detallada de los caminos vecinales que existan en sus respectivos términos, expresando con toda claridad los que se hallen terminados, en construccion, en proyecto aprobado, en estudio y sin estudiar, expresando igualmente el número de kilómetros de cada camino, cualquiera que sea el estado en que se encuentre.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 25 del próximo pasado, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca, de 28 de Octubre próximo pasado, en la que se consulta á este Ministerio si durante el período electoral pueden los Inspectores de la contribucion industrial y de comercio continuar en el desempeño de las funciones que les están encomendadas:

Considerando que el propósito de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado y Real decreto de 11 de Mayo último organizando el Cuerpo de los referidos Inspectores, no es otro sino el de que la investigacion y comprobacion fuese constante y eficaz, si habían de dar todos los resultados que el legislador se propuso en beneficio del impuesto y de los contribuyentes de buena fe al crear el mencionado Cuerpo:

Considerando que aquel propósito no se conseguiría ciertamente si su accion hubiera de paralizarse en los períodos electorales, tanto de Senadores y Diputados á Córtes, como de Diputados provinciales y Concejales, pudiendo decirse, tratándose de estos dos últimos, que la mayor parte del tiempo había de estar en suspenso la investigacion y comprobacion:

Considerando que los referidos funcionarios, al cumplir con su cometido, que no es otro que promover la marcha ordenada y metódica de la Administracion, con lo cual se intenta paralizar los efectos de la ley electoral, segun así se ha aclarado por medio de las Reales órdenes circulares de 18 de Enero de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881;

Y considerando, por último, que la mision de los Inspectores se refiere á investigar lo que existe de presente y comprobar si los contribuyentes están bien matriculados; siendo por ello evidente que sus gestiones no son de las comprendidas en la ley electoral, que se refieren á la remocion de expedientes antiguos, cuya remocion pudiera presumirse se hacía con el propósito de ejercer coaccion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer.

por resolucion á la expresada consulta, que las funciones encomendadas á los Inspectores de la contribucion industrial y de comercio por el Real decreto de su creacion, están dentro de las prescripciones de la Real órden circular de 18 de Enero de 1871 y de las siguientes ántes citadas, y por lo tanto, que aquéllas no deben suspenderse á causa del período electoral en que nos encontramos. De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1882.—Mariano García Puig Samper.

Autorizada por Real órden de 15 del corriente la admision del cupon de la Deuda pública que corresponde al semestre, á vencer en 1.º de Enero próximo, esta Delegacion de Hacienda, cumpliendo las instrucciones que ha recibido de la Direccion general del ramo, lo hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndolo para gobierno de los tenedores lo siguiente:

1.º Que desde el dia 24 del actual hasta fin de Marzo de 1883, pueden presentarse en la misma Delegacion los cupones de *Deuda perpétua, al 4 por 100 interior y exterior, de 2 por 100 amortizable exterior é inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás*, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en esta provincia; pero éstas sin limitacion de tiempo.

2.º La presentacion de los cupones se hará con una sola factura, en los ejemplares que facilitará la Intervencion de Hacienda.

3.º A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resumen talonario que las mismas facturas contienen, y que será satisfecho oportunamente al portador por las oficinas del Banco de España.

4.º A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior se les entregará provisionalmente, como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, canjeándose despues por el resumen de éstas, cuando la Direccion los devuelva comprobados por la Contaduría, para su pago.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, que facilitará la Intervencion de Hacienda, y de ellas se entregará una á los interesados para que les sirva de resguardo hasta que se verifique el pago y se les devuelva las inscripciones.

6.º Todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán llevar adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, despues de comprobados éstos, serán taladrados á presencia del presentador, y en las facturas de inscripciones se pondrá el cajetín correspondiente.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—Mariano García Puig Samper.

En el día de la fecha se abre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago de la mensualidad corriente, á las clases activas y pasivas, civiles y militares.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—Mariano García Puig Samper.

## SECCION QUINTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### *Negociado de Rentas Estancadas.*

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 19 del actual, se halla inserta la circular publicada por la Direccion del ramo el 11 del mismo, dictando reglas para el canje del papel timbrado, de oficio venta pública, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado y timbres móviles de todas clases, que por declararse fuera de circulacion el 31 de este mes, ha de ser canjeado al público, durante Enero siguiente, por otros de igual clase pertenecientes á la emision corriente.

En su virtud, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la cláusula 3.<sup>a</sup> de la susodicha circular, he resuelto designar para la realizacion del indicado servicio, los estancos situados en la calle de San Gil, frente á la fonda del Universo, y el designado con el núm. 5 de la calle de la Independencia, de esta ciudad; debiendo advertirse al público interesado que las horas hábiles para las operaciones referentes al canje son las que median de sol á sol, siendo circunstancia precisa que los interesados presenten su respectiva cédula, cuyo número y clase, así como su firma, debe estamparse en la margen izquierda y parte superior de cada pliego, y debajo de los sellos, cuando éstos fuesen sueltos, en cuyo caso deberán de presentarse pegados en un pliego de papel.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la Seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en la capital, se servirán presen-

tarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 2 al 15 de Enero próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificacion de residencia, estampadas precisamente á continuacion de aquéllas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y ha-ta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental y temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mimas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los 10 días siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de la expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido

á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real órden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistario en el, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1882.—El Interventor interino, Rafael del Rey. (2)

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cedula de citacion.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy en causa contra Mariano Clemente y otros por robo en la casa núm. 2 de la calle de los Sitios, se cita á Gregorio Goicoechea (a) Rana, que habitaba en esta ciudad, calle de San Andrés, núm. 8, para que en término de nueve dias comparezca en el Juzgado de San Pablo, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en la relacionada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y no habiendo sido encontrado en su domicilio se le cita mediante la presente, que firmo en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Martinez Hornigon, vecino de Moros, en la causa seguida al mismo sobre hurto, se procederá el dia 8 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana, y con rebaja del 25 por 100, á la venta en pública licitacion de la finca embargada al Martinez, consistente en

Una viña, de 4.000 cepas poco más ó menos, sita en el Val; linda al E. con otra de Domingo Monreal, al S. con Pascual Martinez, al O. y Norte con montes comunes: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Moros, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra

cuando ménos las dos terceras partes del valor de la tasacion, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del tipo de la misma.

Dado en Ateca á 16 de Diciembre de 1882.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., por Oróz, Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Manuel Sariñena Tremps, vecino de Sástago, se venden en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, las fincas siguientes:

Un campo, regadio, situado en la villa de Sástago, partida Monlere; de 11 y medio almudes de cabida, ó sean seis áreas, 83 centiáreas; lindante al Este con José Treus, al O. con rio Ebro, al S. con Andrés Sariñena y al N. con Francisco Catalán: tasado en 250 pesetas.

Otro campo, regadio, situado en la huerta de dicha villa, partida Partedeallá, de tres hanegas de cabida, ó sean 22 áreas, 50 centiáreas; lindante al E. con camino, al O. con viuda de Cayetano Estrada, al S. con agüera y al N. con Antonio Estrada: tasado en 750 pesetas.

Otro campo, situado en el monte de dicha villa, partida Hoyas del Sanchosud, de 10 hanegas, ocho almudes de cabida, ó sean 80 áreas, 40 centiáreas; lindante al E. y O. con montes, al S. con Francisco Enfedaque y al N. con Rafael Sariñena: tasado en 40 pesetas.

Y otro campo, situado en el monte de dicha villa, partida Valdecarretas, de 32 hanegas de cabida, ó sean dos hectáreas, 40 áreas; lindante al E. y S. con camino, al O. con era de Antonio Tremps y al Norte con Francisco Catalán: tasado en 120 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 9 de Enero del próximo año 1883 y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos; previniéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 16 de Diciembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.